

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1988.-

VISTO el expediente S-558/88 caratulado "REPETTO, Fernando J. s/solicita ayuda económica a la Obra Social / para trasplante simultáneo de riñón y páncreas",

SE RESUELVE:

Autorizar a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación para disponer una contribución especial de cien mil / francos franceses, en favor del señor FERNANDO JORGE REPETTO (afi- / liado n° 16.584/01), a fin de que pueda ser intervenido quirúrgica- / mente en el exterior (trasplante simultáneo de riñón y de páncreas).

Hágase saber y oportunamente, archívese.

~~En desidencia~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
(En desidencia)

[Handwritten signature]

DISI//

Corte Suprema de Justicia de la Nación

OPINION de los Doctores José Severo Caballero y Jorge Antonio Bacqué.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, el señor Fernando Jorge Repetto en /
carácter de afiliado solicita a la Obra Social del Poder Judicial una /
contribución especial que asciende a la suma de U\$S 50.000 para poder so- /
portarse a una intervención quirúrgica que, por sus características, debe ha- /
cerse en el exterior.

El Señor Director General de la Obra So- /
cial consigna que a pesar del elevado costo el organismo a su cargo esta- /
ría en condiciones de afrontarlo.

2) Que, corresponde a este Tribunal decidir /
la petición conforme a lo establecido en el art. 16 inc. c) del Estatuto /
de la Obra Social del Poder Judicial.

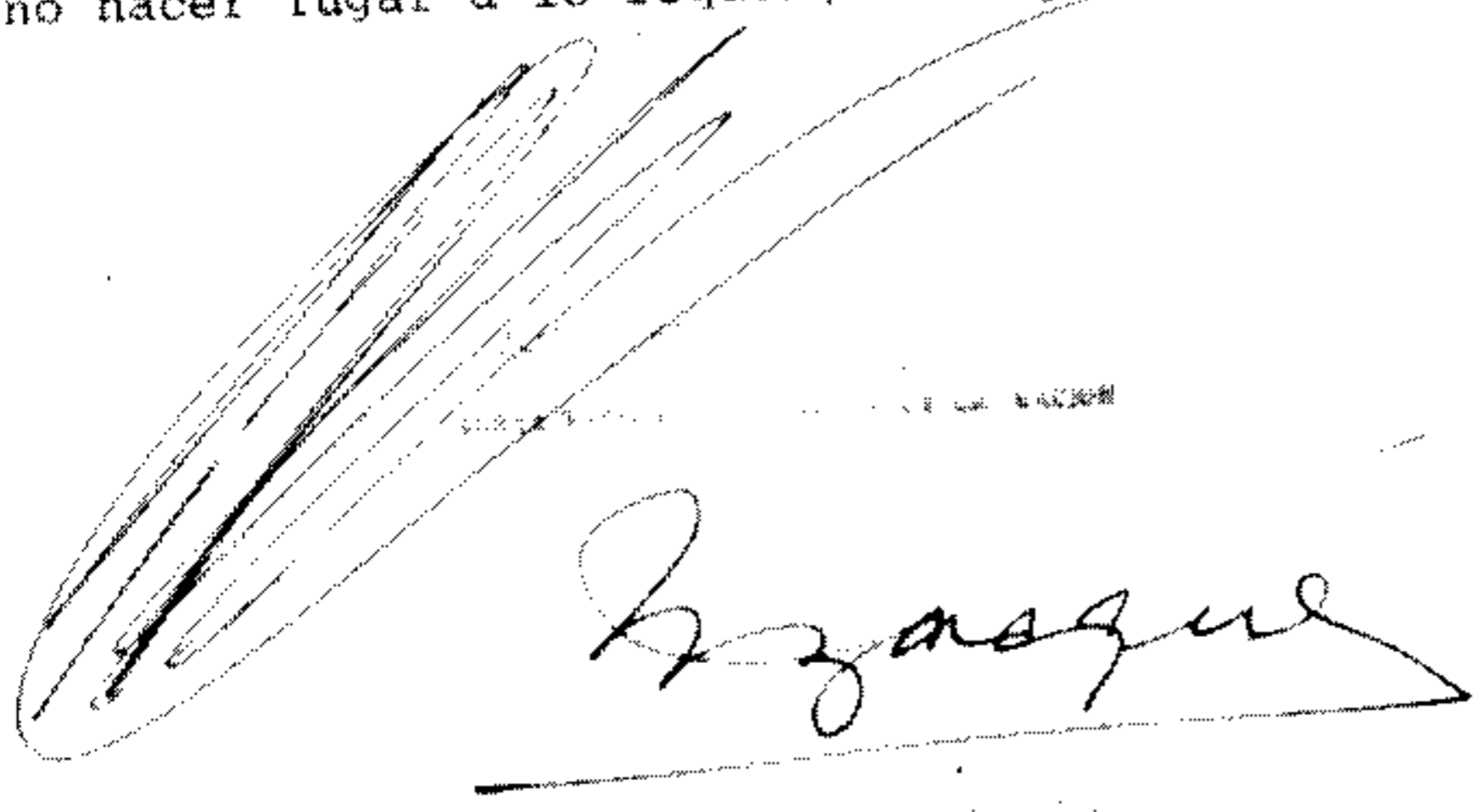
3) Que, sin perjuicio de estimar la signifi- /
cación especial de la petición, es deber ineludible señalar el valor que /
representa el interés general de custodiar y, por ende, evitar comprome- /
ter un fondo como el de la Obra Social que pertenece por igual a la tota- /
lidad de los afiliados.

4) Que, ello impone ponderar prudentemente /
el empleo, no sólo por la alta finalidad que supone, sino también por las /
facultades limitadamente administrativas y no dispositivas que informan /
la competencia de los miembros de este Cuerpo en el asunto, y por no tra- /
erse de dineros públicos dotados por el Congreso, que llevarían a la apli-

////////////////////////////////////

//////
ción del art. 99 de la Constitución Nacional (art. 1º del Estatuto de
Obra Social del Poder Judicial de la Nación -Acordada Nº 43 del 1º de
ciembre de 1981, Fallos:303: p. 56).

Por lo tanto, en el caso, corresponde
no hacer lugar a lo requerido. Hágase saber y archívese.



[Illegible text]